

PARTIDO FE

Distrito Corrientes

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO FE

TITULO PRIMERO:

SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

Articulo 1: El Partido fe adoptará los simbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades partidarias. —

Su accionar político estará orientado a garantizar la Soberanía Política, la Independencia Económica y la Justicia Social con espíritu movimientista y con la Integración plena de compañeros pertenecientes a los sectores político, gremial, iemenino y juvenil con plena representatividad de todos los sectores.-

TITULO SEGUNDO:

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 2: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos, naturalizados por opción, de ambos sexos, que hayan alcanzado los requisitos para ser electores según el Código Nacional Electoral. Los requisitos y procedimientos de aplicación se rigen por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 23.298.-

Artículo 3: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación;
- Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral;
- Los que no cumplan con la carta orgánica y demás disposiciones partidarias;
- d) Las personas a que se refiere el art. 24 de la Ley 23.298
- Los que hubiesen incurrido o incurrieren en actos contrarios a la Justicia Social,
 La independencia económica y la soberanía política.-

Artículo 4: Son derechos de los afiliados:

- a) Deliberar y participar en las decisiones que competen al organismo u Organismos a los cuales pertenezcan;
- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos y electivos con las prohibiciones especificadas en la ley orgánica de los partidos políticos Número 23.298;

dos (2) años de antigüedad en la afiliación como mínimo, con la excepción de la primera elección.-

Artículo 5: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ellas;
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los Organismos de conducción;
- c) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, sino estuvieren legítimamente autorizados.-

TITULO TERCERO:

ORGANOS PARTIDARIOS:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 6: Es órgano deliberativo: El Congreso Provincial; Son órganos Ejecutivos: a) El Consejo Ejecutivo Provincial; b) Los Consejos Departamentales.-

Artículo 6 bis: El Partido se organizará de conformidad con lo establecido por la Ley, revistiendo el carácter inalterable, de una Organización estable y de funcionamiento reglado por esta carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, respetando la paridad de Género establecida en la legislación respectiva.-

CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 7: El Congreso Provincial es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria.-

Artículo 8: Sus miembros serán elegidos a través del voto directo y secreto de los ariliados, tomando la provincia como distrito único. Estará integrado por el número de congresales que se elijan a razón de 1 (uno) congresal por cada doscientos ariliados o fracción mayor de cien.-

Artículo 9: Los Congresales durarán cuatro (4) años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.-

Artículo 10: El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad de Corrientes Capital. El quórum se formará con la mitad mas uno de todos los congresales en la primera citación y con los presentes en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento Partidario y supletoriamente por el Reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la Nación. Todas sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes.-

Artículo 11: El Congreso elegirá de su seno las autoridades por votación y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo aquellas que se indiquen expresamente en la presente Carta Orgánica. Serán autoridades un Presidente, un vicepresidente y tres vocales. Las autoridades durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidas.

Articulo 12: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo Provincial, o bien a solicitud de la mayoría de los Congresales titulares o de un treinta por ciento (30%) de los afiliados.-

Articulo 13: Corresponde al Congreso Provincial:

- Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o base de acción política, la Carta Orgánica del Partido y Reglamento Electoral;
- a) Aprobar lo actuado por el Consejo Ejecutivo Provincial, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina;
- d) Juzgar en definitiva, por apelación; la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica; pudiendo resolver por el voto de los dos (2) rercios de sus integrantes, la intervención de uno o mas órganos partidarios, ya sean Provinciales o departamentales;
- e) Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del tribunal de Disciplina;
- Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina;
- (3) Considerar la memoria y el balance anual, en la primera reunión ordinaria anual;
- in) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas o contradicciones;
- Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos, mediante la Comisión de Poderes designada por el Congreso.-

CONSEJO PROVINCIAL

Artículo 14: El Consejo del Distrito ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la Provincia de Corrientes. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Corrientes Capital.-

Articulo 15: El Consejo Ejecutivo Provincial estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Pro Secretario General, un Secretario de Actas, un Pro Secretario de Actas, un Secretario Político, un Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Organización, un Secretario de Comunicación, un Secretario de la Mujer y la Niñez y un Secretario de Tercera Edad y 7 Vocales Titulares y 3 Suplentes. 1 Contralor de Cuentas Titular y un Contralor de Cuentas Suplente.-

Los mandatos durarán cuatro años y podrán ser reelegidos. El quórum se formará con más de la mitad de los titulares.-

Artículo 16: Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Provincial:

- a) Designar la Junta Electoral con mayoría simple de sus miembros.;
- Registrar ante las autoridades que corresponda las cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido y comunicar la designación de los responsables;

- c) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales, con las autoridades de los demás partidos, con las distintas instituciones en el distrito y con los organismos del partido; declarar la intervención a los Órganos partidarios provinciales o departamentales, con base en la decisión adoptada por el Congreso Provincial en los términos del Art. 13 inc. "d", no pudiendo ésta exceder el plazo de un año;
- d) Autorizar la postulación de candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados;
- Aprobar la conformación de frentes y / o alianzas con otras fuerzas políticas del distrito;
- Administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos, y difundir la información contable;
- g) Designar el personal del Partido así como disponer su remoción o despido;
- g) Designar y remover a los apoderados del distrito, con mayoria de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo;
- h) Dictar su reglamento interno;
- I) Convocar a elecciones internas del distrito;
- Convocar al Congreso Provincial a sesiones extraordinarias;
- k) Designar a los responsable económico financiero y político para cada campaña electoral con domicilio en el distrito;
- I) Designar delegado organizador en los departamentos donde no hubiere autoridad partidaria.-

CONSEJOS DEPARTAMENTALES (Unidades de Acción Política)

Articulo 17: En cada Departamento en que se divide la Provincia de Corrientes, podrá crearse un Consejo Departamental, que será la autoridad política ejecutiva de esa jurisdicción. Se integrarán en un número de TREINTA Y SEIS miembros. Ejercerá sus funciones como unidad de Acción Política, en el ámbito de su Lepartamento, de conformidad al reglamento que dicte el Consejo Ejecutivo Frovincial.-

FACULTADES

Artículo 18: El Consejo Departamental es la autoridad local que dictamina y controla la política en el ámbito de la circunscripción y fiscaliza todo lo concerniente a la formación de las Unidades de Acción Política. Es el Organismo competente para sugerir proyectos a los legisladores sobre temáticas de su ámbito territorial. Fija la jurisdicción de Unidades de Acción Política de cada barrio y les ororga reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto -

Artículo 19: El Consejo Departamental estará integrado por: 1)Presidente, 2/Vicepresidente; 3) un Secretario General; 4)Secretario de Finanzas; 5) Secretario de Actas; 6) Secretario de Organización; 7) Secretario Político; 8) Secretario Gremial; 9) Secretario de la Familia, mujer, niñez y adolescencia; 10) Secretario de Juventud; 11) Secretario de Capacitación; 12) Secretario de Prensa

y Propaganda; 13) Secretario de la Tercera Edad; 14) Secretaria de Relaciones Institucionales; 15) Secretario de Estudios Económicos y Sociales; 16) Secretario de Cultura; 17) Secretario de Deporte; 18) Secretario de Salud; 19) Secretario de Educación; 20) Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente; 21) Secretario de Economías Regionales; 22) Secretario de Transporte; 23) Secretario de Justicia y Seguridad; 24) Secretario de Trabajo y Producción; 25) Secretario de ciencias y Tecnología; 26) Secretario de Prevención de Adicciones; 27) Secretario de Obras Públicas; se elegirán conjuntamente, Nueve (9) Vocalias. Todos lo cargos serán electos por el voto directo de los afiliados.-

Artículo 20: Los Consejos Departamentales funcionaran como Unidades de Acción Política, constituyendo la Estructura Primaria de construcción política. Tienen la tarea de agrupar, organizar y conducir a los afiliados y difundir los principios y bases de acción política del partido.-

TITULO CUARTO

ORGANO DISCIPLINARIO

Articulo 21: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del Partido. Será designado por el Congreso Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por un Presidente, dos vocales titulares y dos suplentes.-

Articulo 22: Tendrá como función juzgar los casos en que los miembros del partido incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, o incumplimiento de resoluciones de los Organismos partidarios.-

Artículo 23: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo de Distrito o a petición escrita de 100 afiliados como mínimo.-

Artículo 24: El Tribunal instrumentará un procedimiento escrito que garantice el derecho de defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión en la función; c) suspensión de la afiliación; d) desafiliación y e) expulsión.-

Artículo 25: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso Provincial.-

Artículo 26: Los miembros del Tribunal podrán ser removidos por el Congreso Partidario Provincial, con el voto positivo de los dos tercios de los miembros presentes.-

Artículo 27: Procedimiento de Actuación. Serán aplicables de manera supletoria las Normas del Código de Procedimiento Administrativo de la Nación.-

TITULO QUINTO

JUNTA ELECTORAL

Artículo 28: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por el Consejo Ejecutivo Provincial, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando cuatro años en sus funciones,

Para el caso de elecciones internas se agregará con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente a la confrontación.-

Artículo 29: Deberán integrarse a la Junta Electoral con voz pero sin voto, los apoderados de cada lista provincial oficializada que presenten candidatos a cargos pertidarios y/o electivos. La Junta Funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas partidarias y/o elecciones generales hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este Proceso actuar como Órgano independiente.-

Artículo 30: Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno;
- Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los Padrones;
- c) Organización de los comicios y conocimiento y resolución de impugnaciones;
 fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos;
- d) Confección del cronograma electoral interno; e) Designar los lugares de la votación y el horario y funcionamiento de las mesas;
- f) Realización el escrutinio definitivo en elecciones internas;
- g) Proclamación y puesta en posesión de sus cargos a los electos;
- h) Resolución en forma definitiva e irrecurrible todas las cuestiones que se sometan a su consideración, referidas al comicio en todos sus aspectos, teniendo facultades exclusivas para dictar las resoluciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento de todo el proceso electoral y del acto comicial.-

La Junta Electoral designara de su seno, un Presidente y un Secretario actuando los demás como Vocales; las resoluciones se tomaran por simple mayoría de voto y tendrá quórum con dos (2) miembros presentes, en caso de empate decidirá el Presidente.-

TITULO SEXTO

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 31: Las elecciones internas deberán ser convocadas con SESENTA (60), días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir.

Artículo 32: La renovación de Autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos.-

Artículo 33: Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, que de conformidad con la Legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las previsiones de la presente.-

ELECCIÓN DE LOS CARGOS PARTIDARIOS

Artículo 34: Las autoridades del Consejo de cada distrito Municipal, serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados del respectivo Distrito. Las listas de candidatos se realizarán con especificación concreta de los cargos a cubrir, respetando la paridad de Género en su conformación.-

Secreto de los afiliados de la provincia de Corrientes, tomando a la misma como Distrito único, en nómina completa y con representación de cada una de la Secciones electorales en que se divide.-

Artículo 36: Los integrantes del Congreso Provincial se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Corrientes, en los mismos términos que el artículo precedente.-

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS

"Articulo 37: Los candidatos a la Fórmula de Gobernador y Vicegobernador del Partido FE de Corrientes, surgirán del voto directo y secreto de todos los inscriptos en el Padrón Electoral confeccionado por la Justicia Federal con competencia en la Provincia de Corrientes.-

Articulo 38: Los candidatos a Presidente y Vicepresidente, como a Diputados y Senadores Nacionales, surgirán del voto directo y secreto de todos los inscriptos en el Padrón Electoral confeccionado por la Justicia Federal con competencia en la Provincia de Corrientes.-

Artículo 39: Los candidatos mencionados en el art. 38, surgirán como tales, mediante sufragio expresado en la Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.), por parte de quienes se encuentren habilitados para votar.-

Artículo 40: Los candidatos a Senadores y Diputados Provinciales, se elegirán por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los electores de cada Sección Electoral en que se divide la Provincia de Corrientes, y que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral confeccionado por la Justicia Federal con competencia en la Provincia.-

Artículo 41: Los candidatos a Intendente y Vice intendente Municipal, serán elegidos por simple mayoría, y por el voto directo y secreto de todos los inscriptos en el Padrón Electoral, correspondientes al respectivo Municipio.-

Artículo 42: Los candidatos a Concejales Municipales y Consejeros Escolares, serán elegidos por simple mayoría, y por el voto directo y secreto de todos los inscriptos en el Padrón Electoral, correspondientes al respectivo Municipio.-

Artículo 43: El número de Candidatos Titulares y suplentes, así como las condiciones para serlo, surgirán de la convocatoria y normativa vigente, ya sea en el orden interno como general.-

Artículo 44: En el supuesto de alianzas o frentes electorales, el Consejo Provincial quedará facultado para incorporar en las listas de dichas alianzas y/o frentes electorales, a los candidatos del Partido FE, de acuerdo con el orden en que estos fueron elegidos en las respectivas elecciones internas, pudiendo alterar dicho orden únicamente en caso de renuncia a la candidatura por parte de alguno de los Candidatos Electos.-

TITULO SÉPTIMO

APODERADOS

Artículo 45: Los apoderados del partido serán designados por el Consejo Ejecutivo Provincial. Sus funciones serán representar al Partido ante todas las entidades y organismos públicos y privados; ya sean estos nacionales,

Us. JUSE F SAL

facultades, y podrán realizar expresamente todas las gestiones y trámites que les sean encomendados, especialmente las presentaciones ante la Justicia Electoral Federal y ante el Tribunal Electoral Provincial; los apoderados deberán ser, preferentemente abogados de matricula.-

TITULO OCTAVO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Articulo 46: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial. Estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, los que duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Articulo 47: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera, sobre la base de la legislación vigente y a los principios técnicos que rigen la materia. Podrá requerir a los Organismos partidarios toda la información y documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 48: El Consejo Ejecutivo Provincial pondrá a disposición de la Comisión; el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del Ejercicio, treinta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Provincial. Con el dictamen técnico elevará a consideración del Congreso dicha documentación para su eventual aprobación.-

TITULO NOVENO

CAPACITACION

Articulo 49: Crease el INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA cuyos objetivos será la capacitación continua y actualizada de los dirigentes y militantes y estudios e investigaciones en los distintos temas que hacen a la población y al territorio. En su seno se efectuarán estudios del Distrito donde tiene jurisdicción el partido y colaborará con los candidatos que presente el partido en cada elección a fin de presentar el programa y la plataforma electoral y política. Su director será el Secretario de Mensaje Programático del Consejo Ejecutivo Provincial.-

TITULO DÉCIMO

DE LOS CANDIDATOS EXTRAPARTIDARIOS

Artículo 50: El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos que no sean afiliados, quienes previamente a la aceptación de sus postulaciones deberán menifestar por escrito su adhesión a los principios, programas, bases de acción política, y plataforma electoral del Partido FE.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO

PARIDAD DE GÉNERO

establecido por la Ley 27.412 de Paridad de Género en los cargos a cubrir en la totalidad de la lista.

Artículo 52: Las listas que se presenten en las elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias deben postular candidatos de distinto sexo para los cargos partidarios en la misma proporción que la requerida en el art. 51. La Junta Electoral no oficializará listas que no postulen, en orden sucesivo, alternando ambos sexos en la totalidad de las postulaciones, desde el primero al último cargo y en todos los órganos partidarios. En su caso, la Junta Electoral partidaria deberá controlar su efectivo cumplimiento.-

Artículo 53: Para la postulación de candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o comunales, el Partido adhiere a la Ley de Paridad de Género (27412), respetando por lo tanto, la asignación de lugares en las listas y nóminas de Candidatos.-

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

LISTA ÚNICA

Artículo 54: En caso de que en las elecciones internas, en todos sus niveles, se presente una sola lista o nómina de candidatos, se prescindirá del acto electoral, quedando autorizada la Junta Electoral para proclamar a la lista única como candidatos electos, siempre respetándose la paridad de género estipulada por la Normativa vigente.-

TITULO DÉCIMO TERCERO

PATRIMONIO

Artículo 55: El patrimonio del partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones voluntarias de los afiliados; donaciones de personas físicas y jurídicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo Ejecutivo Provincial;
- b) El cinco por ciento (5 %), de las retribuciones que por todo concepto perciban los afiliados que ocupen cargos públicos electivos y cargos de carácter político en la Administración Nacional o Distrital. Será el Consejo quién determinará el mecanismo de percepción de dichos aportes y las medidas a implementar para su cumplimiento.
- c) Los aportes del Estado;
- d) Los bienes y recursos que autoriza la ley 26.215 y los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito.-

Artículo 56: Los bienes Inmuebles de propiedad del Partido no podrán enajenarse sin autorización del Congreso Provincial.-

Articulo 57: Diez (10) días antes de la celebración del comicio, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico- financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante el juzgado federal con

competencia electoral de distrito correspondiente, un informe previo detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma.

Articulo 57 bis: Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico-financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

Artículo 57 ter: Para el caso de las Elecciones PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS (P.A.S.O.), el Partido procederá conforme las pautas de FINANCIAMIENTO para las campañas, previstas por la Ley Nº 26.571, como así también deberá respetar cualquier tipo de Norma modificatoria y/o complementaria de ella, que se sancione en adelante.-

Articulo 58: El Consejo Ejecutivo Provincial adoptará las medidas correspondientes referidas a los controles contables exigidos por la legislación en vigencia. Se establece el 1º de Enero como apertura de Ejercicio Contable y el 31 de diciembre como fecha de cierre del periodo anual de ejercicio económico.-

Artículo 59: De conformidad con la Legislación aplicable, el Partido deberá presentar, dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 60: Los fondos del partido se depositarán en una única cuenta por distrito que se abrirá en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Articulo 61: Sin perjuicio de los libros y documentos que prescriba esta carta orgánica, el Partido llevará, de conformidad con la Legislación vigente, en forma regular, los siguientes libros rubricados y sellados por el juez federal con competencia electoral correspondiente:

- a) Libro de inventario;
- b) Libro de caja debiendo conservarse la documentación correspondiente por el término de tres (3) años;
- c) Libro de actas y resoluciones en hojas fijas o móviles.

d) Los comités centrales de distrito llevarán el fichero de afiliados.

TITULO DÉCIMO CUARTO

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 62: El partido FE, solo se disolverá por las disposiciones previstas en las leyes de la materia y por la voluntad manifiesta de sus afiliados, reunidos en Congreso Provincial, el cual deberá expresarse en forma unánime al respecto.-

Artículo 63: Las causas de CADUCIDAD, EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE PERSONERÍA POLÍTICA del Partido, se regirán por lo previsto por la Ley respectiva, Normas concordantes y Reglamentos aplicables en la materia.-

Arrículo 64: Los bienes que componen el Patrimonio del Partido, en el caso de clisolución del mismo, por cualquiera de las causas previstas en la Ley e incluidas por remisión en esta Carta Orgánica, serán asignado en lo posible a Entidades de bien común y/o asistencia social, en la proporción y forma que las normas establezcan al momento de la disolución, debiendo estar inventariado dentro de las previsiones Normativas.-

